



Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL SEDE CENTRAL CORRIENTES  
(GARANTIAS)

OFICINA JUDICIAL PENAL FEDERAL DE CORRIENTES  
(GARANTIAS)

**ACTA - GARANTÍAS – AUDIENCIA CUESTIÓN DE COMPETENCIA (ART. 48 DEL CPPF)**

Carpeta N°: FCT 8575/2025/1 “INCIDENTE N° 1 - NN, NN S/ CUESTION DE COMPETENCIA (ART. 48 DEL CPPF)”

Legajo Fiscal N°: 243922/2025

Sala de audiencia: Virtual a través de la plataforma ZOOM, del Poder Judicial de la Nación (ID. de reunión: 834 9817 6887- clave de acceso: 566869).

Fecha programada: 30/12/2025 Inicio: 11:20 hs. Fin: 11:31 hs.

Juez: Juez de Garantías N°1, Dr. Gustavo del Corazón de Jesús Fresnedo.

Fiscal: Dra. Melina Perborell

Fecha del hecho: 24/12/2025.

Delito investigado: Art 5 inc. "C" Ley 23.737.

Operador: Alejandro Bonello.

**Desarrollo de la audiencia: guía de tiempo**

Minutos:

**00.12 Juez:** Indica el día y horario e identifica el número de carpeta judicial (8575/2025/1) y la caratula (“NN s/ Audiencia unilateral) y da inicio a la audiencia unilateral solicitada por el Ministerio Público en los términos del art. 37 inc. “a” del CPPF, mediante la cual, cuestiona la competencia del Tribunal.

**00:43 Unidad Fiscal:** Expresa que solicita la presente audiencia para plantear la incompetencia material en los términos del art. 47 del CPPF. Alega, que ello es así ya que el pasado 24 de diciembre del presente año la Dirección de Drogas Peligrosas (DUOF) fue convocada por el personal de la Comisaría N°17, en el marco de una orden de registro y secuestro autorizado la Jueza de Garantías de la Provincia de Corrientes



(Dra. María Agustina Falcione), contra una persona llamada “*David*”, y detalla que en dicho domicilio la prevención buscaba elementos de un robo, hallándose 104 envoltorios que contenían un polvo blanco que al ser sometida al test arrojo resultado positivo para de cocaína, con un peso total de 36 gramos y además se secuestró efectivo en billetes de diferente denominación por un total de \$54.000. Expresa que en dicha finca no se encontró ningún morador y que al efectuarse un sondeo los vecinos manifestaron que vivía también una señora de nombre “Ana” encontrándose otros elementos. Manifiesta que la incompetencia se basa en que hay escasa cantidad secuestrada, no hay investigación previa y que el supuesto encuadra en los parámetros del art. 14 de la ley 23737, y por ello, no corresponde tratamiento del fuero de excepción, ya que la ley 26.052 establece que las provincias asuman su competencia de manera voluntaria respecto a las conductas previstas en los arts. 5, inc. “c” y “e”, penúltimo y último párrafo, 14, 29 de la ley 23.737, y art. 204 in fine del Código Penal.

Detalla que la misma norma (la misma ley 26.052) promueve la desfederalización del micro tráfico, como el caso que nos ocupa. Resalta que la Provincia de Corrientes dictó la Ley 6725 en el mes de octubre, en donde adhirió al régimen de desfederalización y asumió la competencia material para juzgar para los delitos enumerados en el art. 34 de la ley 23.737, hallándose –para ellos- vigente y plenamente operativa aplicable al caso y aplicable al caso traído a estudio. Expresa que corresponde declarar la incompetencia material de la jurisdicción federal y mandar al Ministerio Público de la Provincia de Corrientes, por ende, remitir la carpeta judicial a la UFRAC de ciudad de Corrientes para su correspondiente sustanciación.

**08.15 Juez:** Expresa que coincide con la Unidad Fiscal, partiendo de la base de la calificación del hecho y atento a la nueva normativa, el Estado Nacional se desprende la competencia de investigar y juzgar algunos hechos. Alega que concuerda con el Fiscal, por cuanto la Legislatura de Corrientes ha dictado Ley 6725 que adhirió al art. 34 de la ley 23.737, debiendo además, considerarse lo establecido por la CSJN cuando sentenció que la competencia es restrictiva y de excepción quedando circunscripta en materia penal a lo que expresen las leyes y excluyendo en los supuestos en los que no se afecte el orden nacional, la seguridad pública o convivencia pacífica o el interés de





Poder Judicial de la Nación

**OFICINA JUDICIAL SEDE CENTRAL CORRIENTES  
(GARANTIAS)**

la Nacion No hallándose comprometido interés federal alguno en el hecho que se investiga corresponde declinar la competencia a favor de la justicia ordinaria de instrucción y correccional con asiento en esta ciudad.

Por ello, resuelve: Declarar la incompetencia del Tribunal para seguir entendiendo en razón de la material en la presentes actuaciones (art. 47 del CPPF) y por tal razón remitir la carpeta judicial a la OFIJU de la Provincia de Corrientes.

**Los fundamentos de las decisiones quedarán debidamente registrados en soporte de audio o video, al cual, tendrán acceso las partes una vez que fueran incorporadas al Sistema de Gestión Judicial Lex100, conforme lo dispuesto por el art. 111 del CPPF.**

